

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OLAYA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OLAYA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

**RESUELVE (N)**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de OLAYA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>Dirección: CASA DE LA CULTURA CL 10 NO</b>	
<b>MESA:0</b>			
3,538,150	MARLON HERNAN DAVID JARAMILLO Remanente	43,704,105	GLORIA INES RESTREPO CORREA Remanente
<b>MESA:1</b>			
11,803,499	CARLOS ARTURO MOSQUERA CORDOBA Presidente	1,036,680,921	JUAN PABLO CHAVERRA SANCHEZ Vicepresid.
1,039,400,027	BIVIANA BEDOYA QUINTERO Vocal	1,000,292,384	MARIANA FORONDA SEPULVEDA Vocal
1,036,611,756	MAIRA ALEJANDRA HENAO VALLEJO Vocal	1,039,400,189	DIANA MARCELA GUTIERREZ ORTIZ Vocal
<b>MESA:2</b>			
71,949,287	LUIS HERNANDO MAZO POSADA Presidente	71,877,333	HERNANDO AUGUSTO CHAVERRA GOMEZ Vicepresid.
1,039,400,409	MARIA CAMILA GUTIERREZ QUINTERO Vocal	1,039,625,819	NASLY YISETH TORRES VILLA Vocal
21,897,396	MARTHA RUBIELA GAVIRIA LOPERA Vocal	1,001,617,049	ADRIAN MUÑOZ QUICENO Vocal
<b>Zona: 99 Puesto: 01 - LLANADAS</b>		<b>Dirección: I.E. LLANADAS PRIMAVERA</b>	
<b>MESA:0</b>			
3,538,231	OMAR DE JESUS GOMEZ GARCIA Remanente	22,117,298	CARMEN ELENA DURANGO ORTIZ Remanente
1,042,707,111	LUISA FERNANDA OSPINA GONZALEZ Remanente		
<b>MESA:1</b>			
43,593,426	ANA SILVIA GONZALEZ ESCUDERO Presidente	22,117,827	LUZ MARINA LOPEZ POSADA Vicepresid.
98,708,030	JEIVER ALEXANDER ACEVEDO MENESES Vocal	22,117,889	ADELA ECHEVERRI BEDOYA Vocal
21,897,333	ZORAIDA MUÑOZ PULGARIN Vocal	1,000,295,245	KEVIN ALEXANDER PULGARIN BOLIVAR Vocal
<b>MESA:2</b>			
22,116,968	MARIA EUSTELLI ALVAREZ CANO Presidente	1,001,616,925	YULIETH TATIANA GARCIA ORTIZ Vicepresid.
1,022,096,032	JULIAN ARBOLEDA ECHEVERRI Vocal	21,897,347	HERLINDA CARVAJAL OLAYA Vocal
22,117,333	CLAUDIA MARCELA VILLA VALDERRAMA Vocal	43,679,351	MIRIAM GUTIERREZ BUILES Vocal
<b>MESA:3</b>			
43,847,922	DORA LUCY TORRES SANCHEZ Presidente	71,746,347	CARLOS MARIO QUICENO Vicepresid.
1,001,616,939	BRADY JULEISY ORTIZ MENESES Vocal	3,539,338	FIDEL ENRIQUE QUICENO ORTIZ Vocal
1,022,095,126	SHYRLEY TATIANA PATIÑO OSPINA Vocal	21,897,823	VILMA FARLEDY LONDOÑO ORTIZ Vocal
<b>MESA:4</b>			
98,480,809	GUSTAVO ALVAREZ CANO Presidente	21,897,556	GLORIA PATRICIA CAÑAS SEPULVEDA Vicepresid.
1,001,616,995	JUAN DIEGO BEDOYA GONZALEZ Vocal	1,042,708,502	VERONICA MUÑOZ MENESES Vocal
21,897,569	ALICIA OSORIO MENESES Vocal	1,001,616,963	JUAN PABLO BEDOYA BEDOYA Vocal
<b>Zona: 99 Puesto: 03 - EL PENCAL</b>		<b>Dirección: VDA. EL PENCAL I. EDUCATIVA</b>	
<b>MESA:0</b>			
1,001,617,010	JULIANA ANDREA URREGO GIRALDO Remanente		

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OLAYA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**MESA 1**

1,001,635,933	INGRY VANESA MADRID CAÑAS	Presidente	1,039,622,673	EDWIN ALEXIS MADRID URIBE	Vicepresid.
1,001,616,961	ANYI CAMILA MONSALVE GIRALDO	Vocal	21,897,474	BLANCA LIGIA HERNANDEZ GIRALDO	Vocal
1,039,625,704	YENNY MARIA SAMPEDRO GIRALDO	Vocal	1,193,597,070	CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ MUÑOZ	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 05 - SUCRE**

**Dirección: CASA DE LA CUTURA CGTO DE SUCRE**

**MESA 0**

3,538,257	WALTER DANAY GOMEZ	Remanente	1,022,093,125	LAURA VICTORIA YEPES AGUINAGA	Remanente
-----------	--------------------	-----------	---------------	-------------------------------	-----------

**MESA 1**

98,711,181	RAMON EDUARDO VALDERRAMA GUTIERREZ		3,538,189	USDEY ORTIZ GUTIERREZ	Vicepresid.
21,897,566	DIOSELINA OLAYA QUIÑONEZ	Vocal	21,902,162	ELIZABETH OSPINA MENA	Vocal
1,000,654,156	MANUELA BERRIO ECHEVERRI	Vocal	1,022,094,801	YANETH ALEJANDRA OSPINA QUINTERO	Vocal

**MESA 2**

21,897,640	SANDRA MARIA ZAPATA MARIN	Presidente	1,001,617,004	FERNEY ORTIZ OLAYA	Vicepresid.
1,022,092,245	DEYCI YULIANA PANIAGUA DURANGO	Vocal	1,036,642,685	SANTIAGO OSPINA MENA	Vocal
1,022,092,931	JULIAN MAURICIO GUZMAN OSPINA	Vocal	21,856,115	LINA MARIA QUINTERO MUÑOZ	Vocal

**MESA 3**

1,022,095,269	DANIELA GUTIERREZ OLAYA	Presidente	1,022,096,163	VERONICA ACEVEDO GUTIERREZ	Vicepresid.
21,501,196	NANCY GUTIERREZ PINZON	Vocal	21,897,397	LUZ MERY GUTIERREZ VARGAS	Vocal
1,001,617,088	MARIA JOSE QUICENO GARCIA	Vocal	1,039,400,416	YESICA MARIN BENITEZ	Vocal

**Total jurados de votación nombrados: 68**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de OLAYA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OLAYA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

*Mabel Arroyave*

**MABEL YANETH ARROYAVE CARVAJAL**  
**REGISTRADOR DE OLAYA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL